



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA LISTA DE SECRETARIOS TÉCNICOS SUPLENTE, A PROPUESTA DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el citado artículo 98 numeral 2 de la Ley General referida se previó que dichos organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la Constitución y las leyes locales correspondientes. Así mismo, el artículo 104 numeral 1 incisos a), f) y o) refiere que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral”, la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", ordenamiento que reguló lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, como también la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado.

V. Acuerdo relativo a la integración de Consejos Distritales y Municipales. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales que realizarán sus funciones en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

VI. Dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre del dos mil catorce, el colegiado de referencia emitió el Dictamen por el cual se aprobó el Procedimiento de Selección y Reclutamiento de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales y sometió a la consideración del Consejo General la Convocatoria respectiva.

Dicho procedimiento estableció las siguientes etapas:

- 1) Aprobación y difusión de la convocatoria.
- 2) Entrega de documentación de los aspirantes.
- 3) Observaciones de los integrantes del Consejo General del IEEQ.
- 4) Examen de conocimientos y prueba proyectiva.
- 5) Entrevista.
- 6) Remisión al Consejo General para su designación.
- 7) Notificación personal del nombramiento.

VII. Evaluación de aspirantes. Previa expedición y difusión de la convocatoria correspondiente a través de medios electrónicos e impresos al alcance de este órgano electoral, el veinte de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la etapa de evaluación de los aspirantes a ocupar el cargo de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, siendo importante mencionar que la elaboración, aplicación y calificación del examen de conocimientos estuvo a cargo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro.

VIII. Designación de Secretarios Técnicos propietarios y suplentes. Una vez recibidos los resultados relativos al examen de conocimientos y agotadas las etapas de entrevista y prueba psicométrica de los cuarenta y ocho aspirantes mejor evaluados, el catorce de enero del año en curso, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se designa a los Secretarios Técnicos propietarios y de reserva, propuestos por el Secretario Ejecutivo para la integración de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015"; designándose un total de veinticuatro Secretarios Técnicos propietarios y seis suplentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IX. Procedimiento para ampliar la lista de Secretarios Técnicos suplentes.

Derivado de los cambios y sustituciones de Secretarios Técnicos adscritos a diferentes consejos distritales y municipales efectuados durante este proceso electoral, la lista de suplentes aprobada por el Consejo General en términos de lo señalado en el Antecedente anterior, se ha visto reducida significativamente, situación por la que las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Educación Cívica, procedieron a la selección de nuevos Secretarios Técnicos a partir de los ciudadanos que presentaron el examen de conocimientos referido en el Antecedente VII de este acuerdo, siendo convocados un total de diez aspirantes.

Para estos efectos, los titulares de las direcciones ejecutivas en comento, se abocaron los días veintiuno y veintidós de abril pasado a entrevistar personalmente a los diez aspirantes seleccionados y el día veinticuatro de abril siete de ellos acudieron a presentar el examen psicométrico considerado en el procedimiento.

X. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Educación cívica. Mediante oficio DEEC/282/2015, de fecha veintinueve de abril dos mil quince, la Mtra. María Pérez Cepeda, Directora Ejecutiva de Educación Cívica, remitió al Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, para su consideración y posterior remisión al Consejo General de este Instituto, la propuesta de Secretarios Técnicos que amplía la lista de suplentes primigenia, misma que se integra por un total de siete aspirantes, con base en el resultado de los exámenes de conocimientos y psicométrico y la entrevista personal realizada.

XI. Remisión al Consejero Presidente del Consejo General. Mediante oficio SE/2569/2015 de fecha once de mayo de dos mil quince, en cumplimiento con el artículo 82 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente del órgano de dirección superior, la ampliación de la lista de Secretarios Técnicos suplentes, para su consideración.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral local se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro como organismo público y autoridad local en la materia. Por su parte, el Consejo General del propio Instituto es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro ejerce sus funciones en todo el territorio del estado y cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de su estructura, en los que se encuentran los Consejos Distritales y Municipales



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Electorales, los cuales actúan en el ámbito distrital o municipal que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 fracciones III y IV, 80 y 81 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como también 4 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Por su parte, el artículo 82 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece en la integración de los Consejos Distritales y Municipales a los Secretarios Técnicos, otorgando la facultad de proponer a quienes ocuparán dicho cargo al Secretario Ejecutivo, debiendo ser designados y ratificados por el Consejo General, de conformidad con el citado artículo 82 fracción II párrafo segundo.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que este órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro apruebe la ampliación de la lista de Secretarios Técnicos suplentes que en su caso, se integrarán a los Consejos Distritales y Municipales responsables de llevar a cabo las actividades relativas al proceso electoral 2014-2015, de conformidad con lo señalado por el artículo 82 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98 numerales 1 y 2 y 104 numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 55, 56 fracciones III, IV y VI, 58 fracciones III y IV, 60, 65 fracciones VII, XXX y XXXIV, 67 fracción XVI, 80, 81, 82 fracción II, 83, 84, 87, 88, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 72 fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Estudio de fondo. Conforme a las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias, así como el capítulo de antecedentes del presente Acuerdo, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene, entre otras funciones, la de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del estado.

En tal virtud, dentro de dichos actos preparatorios, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro llevó a cabo la integración de los veinticuatro Consejos Distritales y Municipales en funciones durante el presente proceso electoral, mismos que en términos de lo expuesto en el artículo 80 de la ley comicial local, son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; designando para tal efecto a los Consejeros Electorales y Secretarios Técnicos, titulares y suplentes.

A este respecto, el artículo 82 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que el Instituto dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que



se requiera, en ausencia definitiva de alguno de los que estén en funciones, debiendo en este caso, el Secretario Ejecutivo comisionar a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.

A efecto de dar cumplimiento al precepto legal invocado en el párrafo que antecede y contar con secretarios técnicos suplentes que entren en funciones inmediatamente que se requiera, es menester que este Consejo General apruebe el listado que se somete a su consideración; siendo importante precisar que los ciudadanos incluidos en el listado de referencia resultaron ser los mejor evaluados, considerando para tal efecto, tanto el resultado del examen de conocimientos que fuera elaborado y aplicado por la Universidad Autónoma de Querétaro con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, como los relativos a la prueba psicométrica y de entrevista que integraron el proceso de selección, en términos de lo previsto en el punto VI del apartado de antecedentes del presente acuerdo.

La nueva lista de Secretarios Técnicos suplentes que se somete a consideración de este órgano electoral, se integra de la siguiente manera:

LISTA DE SUPLENTE		
1	Suplente	Manuel Franco Sánchez
2	Suplente	Alberto Calvillo Gutiérrez
3	Suplente	Adrián Rubio Montes
4	Suplente	Francisco Javier Cruz Ramírez
5	Suplente	Israel Velázquez Rivera
6	Suplente	Manuel García Cortés
7	Suplente	Marco Antonio Juárez Moreno

Con base en las consideraciones vertidas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98 numerales 1 y 2 y 104 numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 55, 56 fracciones III, IV y VI, 58 fracciones III y IV, 60, 65 fracciones VII, XXX y XXXIV, 67 fracción XVI, 80, 81, 82 fracción II, 83, 84, 87, 88, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 72 fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

5



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO

PRIMERO. En términos del Considerando Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la integración de los órganos electorales, aprobando la lista de Secretarios Técnicos suplentes propuesta por el Secretario Ejecutivo a través del Consejero Presidente de este órgano de dirección superior, a fin de que en su caso, desarrollen sus actividades en los Consejos Distritales y Municipales en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la normatividad electoral vigente, aprueba la ampliación del listado de Secretarios Técnicos suplentes propuestos por el Secretario Ejecutivo, por conducto del Consejero Presidente de este órgano de dirección, quienes en su caso, entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguno de los que estén en funciones, debiendo en este caso, el Secretario Ejecutivo comisionar a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se publique en el sitio oficial de internet del Instituto, la lista de los nuevos Secretarios Técnicos suplentes a que el presente acuerdo se refiere.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo